



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REP-203-2018 (RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR)

FECHA: 06-06-2018

PALABRAS CLAVE: propaganda política; principio de legalidad.

BOLETÍN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A PONENTE: MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

La Sala Superior, por unanimidad, revoca el oficio INE/TAM/03JDE/0933/2018 emitido por el Vocal Ejecutivo de la 03 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas de dieciséis de mayo de este año, únicamente respecto de la declaración de incompetencia realizada por la autoridad responsable.

El quince de mayo de dos mil dieciocho, el PAN, por conducto de su representante propietario ante el Consejo Distrital 03 del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas, presentó escrito de queja en contra de quien resultara responsable, por el daño de la propaganda política del PAN y sus candidaturas a la Presidencia de la República, Senaduría y Diputación Federal en el Distrito Electoral Federal 03 en Tamaulipas. Mediante oficio INE/TAM/03JDE/0933/2018 emitido por el Vocal Ejecutivo de dieciséis de mayo de este año, se informó al recurrente el trámite de la denuncia, en la que se determinó que esa autoridad no era competente para conocer el asunto y remitió la queja a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, pues las conductas denunciadas pudieran encuadrar en alguna conducta delictiva. El veintiuno de mayo del año en curso, el PAN interpuso el presente recurso, en contra del citado oficio. El veintiocho de mayo siguiente, la Sala Regional Monterrey de este Tribunal determinó consultar a la Sala Superior

sobre la competencia para conocer del recurso en que se actúa. Esto, al considerar que la controversia se encuentra relacionada con la declaración de incompetencia de una denuncia presentada ante el Instituto Nacional Electoral.

En el caso concreto, no se comparten las razones de la autoridad responsable en el acto impugnado, únicamente respecto de la determinación de incompetencia, porque del análisis preliminar de las constancias, se advierte en forma manifiesta que los hechos denunciados sí son susceptibles de actualizar violaciones en materia de propaganda político-electoral. Esto es así, porque del escrito de denuncia se desprende que los hechos motivo de queja se relacionan con el supuesto daño de la propaganda política del PAN y sus candidaturas a la Presidencia de la República, Senaduría y Diputación Federal en el Distrito Electoral Federal 03 en Tamaulipas. De las constancias que obran en el expediente, se advierte que la responsable en su oficio determinó que era incompetente para conocer de la queja, en razón de que posiblemente se actualizaba alguna conducta delictiva, por lo que remitió la denuncia a la FEPADE. No obstante lo anterior, contrariamente a lo afirmado, resulta incuestionable que le asiste razón al PAN, ya que el INE sí cuenta con facultades para iniciar un procedimiento administrativo sancionador, por el daño de propaganda electoral y en contra de actores, como lo pueden ser militancia, dirigencias, particulares o autoridades.